

NORMATIVA PARA LA ELABORACION DE DOCUMENTOS DE CONSENSO DE LA S.E.A.

La Sociedad Española de Arteriosclerosis (SEA) tiene entre sus objetivos promover la elaboración de documentos científicos sobre diferentes aspectos relacionados con la arteriosclerosis; entre ellos actualizaciones, revisiones, recomendaciones, consensos, o guías de práctica clínica, conforme a las nuevas evidencias o conocimientos que vayan apareciendo. Estos documentos pueden proceder de iniciativas de la propia Junta Directiva, y/o de iniciativas individuales de sus socios, con o sin la colaboración de miembros de otras sociedades científicas. Con el fin de aunar y coordinar las iniciativas que puedan surgir, la Junta Directiva de la SEA será la responsable última de recomendar la elaboración de los diferentes temas que puedan surgir y de elegir a las personas encargadas de su elaboración.

Dado que los documentos expresan de forma consensuada y oficial la opinión de la Sociedad en el manejo de diferentes situaciones, deberán tener la máxima calidad científica, para ser así un instrumento de ayuda para el diagnóstico, cuidado y prevención de las enfermedades vasculares.

El elevado número de documentos elaborados y su creciente aceptación por la comunidad científica aconseja la definición de unas normas de elaboración que garanticen su calidad, excelencia y actualidad. Esta normativa se adecuará a la naturaleza y características de los diferentes documentos con las siguientes premisas:

1. Cualquier documento para elaborar requiere de la autorización previa de la Junta Directiva de la SEA.
2. Ningún documento de consenso, recomendación, o guía clínica, puede ser avalado por la SEA, a posteriori.
3. La Junta Directiva de la SEA será la responsable de su aprobación, regulación, coordinación y elaboración, pudiendo delegar para ello en miembros destacados de la Sociedad, designados de acuerdo con el Comité Científico. En cualquier caso, los miembros responsables deberán mantener informada a la Junta Directiva sobre cualquier aspecto relacionado con el documento.
4. Dado el carácter transversal de muchos de estos documentos, se podrá considerar la incorporación de otras sociedades científicas implicadas en el manejo asistencial del tema tratado en el documento de consenso. En aquellos documentos de consenso en los que sea recomendable la inclusión de otras sociedades, la propuesta de participación a éstas se realizará a través de la Junta Directiva de la SEA para resaltar el carácter institucional de la colaboración y contribuir al desarrollo conjunto y paritario del mismo, y a su mayor aceptación y difusión.
5. Los autores del documento tendrán en consideración que en el grupo de autores estén representados todos los profesionales implicados en las áreas temáticas que constituyan el núcleo de este, y que exista una representación geográfica diversa y no reiterativa, evitando en lo posible la participación de más de dos autores de una misma área de conocimiento adscritos al mismo centro.
6. La propuesta final de la composición del grupo de elaboración del documento deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la SEA.

7. La revista de la SEA, como órgano oficial de comunicación de la sociedad, será el órgano de difusión de estos documentos de forma preferente. Las personas encargadas de su elaboración tendrán en cuenta que esta decisión es de obligado cumplimiento y serán responsables de distribuir y revisar el trabajo entre los colaboradores elegidos, así como de conformar el resumen global con el visto bueno del resto de autores y de preparar la redacción final del documento, dando homogeneidad al mismo.

Esta normativa se somete a discusión por la junta directiva de la S.E.A. y entra en vigor a partir de su aprobación en reunión del pleno de la Junta Directiva y se publicará en la web de la Sociedad.

Fdo: Dr. José Mostaza Prieto
Presidente S.E.A.

